

# - TEMARIO - oposiciones

tutemario

TuTestDigital

1ª PARTE:

I - Organización del Estado y de la Administración Pública. TEMAS DEL 1 AL 10

II - Organización y Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja. TEMAS DEL 1 AL 6



# ADMINISTRATIVO

## COMUNIDAD DE LA RIOJA

TEMAS:

42

PLAZAS:

22

**ENA**

editorial

*TEMARIO OPOSICIONES ADMINISTRATIVOS*

*COMUNIDAD AUTÓNOMA LA RIOJA*

*Ed. 2026*

*Editorial ENA*

*ISBN: 979-13-88257-76-6*

*DOCUMENTACIÓN PARA OPOSICIONES*

*Depósito Legal según Real Decreto 635/2015*

*Prohibido su REPRODUCCION TOTAL O PARCIAL SIN PERMISO DE EDITORIAL ENA*

## INTRODUCCIÓN:

Vamos a desarrollar en este libro los 42 temas de la convocatoria de las pruebas selectivas para cubrir veintidós (22) plazas vacantes del Cuerpo Administrativo de Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, pertenecientes al Grupo C, Subgrupo C1 de personal funcionario.

El temario es el siguiente:

### Parte general

#### I - Organización del Estado y de la Administración Pública.

1. La Constitución Española de 1978. Estructura y contenido. Derechos y deberes fundamentales. Su garantía y suspensión.
2. El Tribunal Constitucional y el Defensor del Pueblo. Reforma de la Constitución.
3. La Jefatura del Estado. La Corona. Funciones constitucionales del Rey. Sucesión y Regencia.
4. Las Cortes Generales. Composición, atribuciones y funcionamiento del Congreso y del Senado. La elaboración de las leyes. Los Tratados Internacionales.
5. El Poder Judicial. El Consejo General del Poder Judicial. El Tribunal Supremo. La organización judicial española.
6. El Gobierno y la Administración. Relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales. Designación, duración y responsabilidad del Gobierno. El Consejo de Ministros. El Presidente del Gobierno. Los Ministros, Secretarios de Estado. Subsecretarios y de más órganos administrativos.
7. La Administración periférica del Estado. Los Delegados y Subdelegados del Gobierno. Otros órganos periféricos.
8. La organización territorial del Estado en la Constitución. La Administración Local: la Provincia y el Municipio. Las Comunidades Autónomas: su contenido y competencias. Los Estatutos de Autonomía.
9. La Ley de Régimen Jurídico del Sector Público: De los órganos de las Administraciones Públicas.
10. El sistema institucional de la Unión Europea: el Parlamento Europeo, el Consejo Europeo, el Consejo, la Comisión Europea, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, el Banco Central Europeo y el Tribunal de Cuentas. Efectos de la integración europea sobre la organización del Estado español.

#### II - Organización y Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

1. El Estatuto de Autonomía de La Rioja (I): Estructura. Competencias de la Comunidad Autónoma. Reforma del Estatuto.
2. El Estatuto de Autonomía de La Rioja (II): Organización institucional. El Parlamento. El Presidente de la Comunidad Autónoma de La Rioja. El Gobierno.
3. El Estatuto de Autonomía de La Rioja (III): Administración y régimen jurídico. Financiación de la Comunidad.
4. La Ley de Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja (I): Del funcionamiento de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja (Título I).

5. La Ley de Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja(II): Del régimen jurídico de la actuación de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja: De la potestad sancionadora. De la responsabilidad patrimonial de la Administración de la CAR.

6. La Ley de organización del sector público de la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja: La Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

### Parte específica

#### I. Derecho Administrativo General.

1. Las Fuentes del Derecho Administrativo. La jerarquía de las fuentes. La Constitución. La Ley. Disposiciones normativas con fuerza de Ley. El Reglamento.

2. El acto administrativo: concepto, clases y elementos. Eficacia y validez de los actos administrativos. Su motivación y notificación: revisión, anulación y revocación. El principio de legalidad en la actuación administrativa.

3. El Procedimiento Administrativo. Garantías del procedimiento. La iniciación, ordenación, instrucción y terminación del procedimiento administrativo. Tramitación simplificada del procedimiento administrativo común. Los derechos de las personas en sus relaciones con las Administraciones Públicas. Derecho y obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas.

4. Los recursos administrativos: objeto y clases. Recurso de alzada, recurso potestativo de reposición y recurso extraordinario de revisión.

5. La Jurisdicción Contencioso-Administrativa: ámbito, las partes en el proceso y objeto del recurso contencioso-administrativo.

6. Los Contratos del Sector Público: concepto y elementos estructurales. Negocios y contratos excluidos. Cumplimiento y extinción. Tipos de contratos administrativos.

7. Formas de la actividad administrativa: la actividad de limitación, de servicio público y de fomento. Especial examen de las formas de gestión de los servicios públicos.

8. Responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas. Concepto y clases. Requisitos. Procedimientos y efectos. Responsabilidad de las autoridades y personal de las Administraciones Públicas. La potestad sancionadora.

9. La expropiación forzosa. Actos administrativos previos a la expropiación. Justiprecio. Jurado provincial de expropiación. Pago y ocupación de bienes. Inscripción registral.

10-. Ley de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales: Disposiciones generales. Principios de Protección de Datos. Derechos de las Personas. Autoridades de protección de datos.

#### II. Gestión de personal

1. La regulación de la Función Pública en la Comunidad Autónoma de La Rioja. Clases de personal al servicio de la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja. Oferta de Empleo Público. Derechos y deberes de los empleados públicos.

2. Personal funcionario al servicio de la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja: cuerpos de funcionarios. Registro de personal. Selección y Promoción. Relaciones de puestos de trabajo y provisión de los mismos.

3. El personal laboral al servicio de la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja. Selección. El contrato laboral: contenido, duración y suspensión. Negociación laboral, conflictos y convenios colectivos.

4. El régimen de Seguridad Social. Afiliación. Cotización. Acción protectora, concepto y clases de prestaciones.
5. Prestaciones del Régimen General de la Seguridad Social. Asistencia sanitaria. Incapacidad temporal. Nacimiento y cuidado de menor. Invalidez. Jubilación. Muerte y supervivencia.

### III. Gestión Financiera.

1. El presupuesto: concepto y principios presupuestarios. Ciclo presupuestario. Presupuesto por programas: Concepto y objetivos. Programación. Presupuestación y control. El presupuesto en base cero.
2. El presupuesto de la Comunidad Autónoma de La Rioja: Concepto y estructura. Los créditos presupuestarios: características. Las modificaciones presupuestarias: transferencias de crédito, generaciones de crédito, créditos ampliables, habilitaciones, créditos extraordinarios, suplementos de crédito e incorporaciones de crédito.
3. El procedimiento administrativo de ejecución del presupuesto de gasto. Órganos competentes. Fases de procedimiento y sus documentos contables. Compromisos de gasto para ejercicios posteriores. La ordenación del pago: Concepto y competencias. Realización de pago: modo y perceptores.
4. Las retribuciones de los funcionarios públicos y del personal laboral al servicio de la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja. Nóminas: Estructura y normas de confección. Altas y bajas: Su justificación. Retribuciones básicas. Retribuciones complementarias y otras remuneraciones. Devengo y liquidación de derechos económicos. El pago de las retribuciones del personal en activo.
5. La ejecución presupuestaria y los contratos administrativos: los contratos de obras, concesión de obras, concesión de servicios, de suministro y de servicios.
6. El procedimiento para la concesión de las subvenciones. Formas de adjudicación. La justificación de las subvenciones.
7. El procedimiento de ejecución de los gastos periódicos y repetitivos: El sistema de anticipos de caja fija. Los pagos a justificar. La justificación de los libramientos.
8. El control del gasto público. Clases. El control parlamentario. El control externo: el Tribunal de Cuentas. El control interno: tipos. Especial referencia al control de legalidad.

### Parte de informática

1. Bases de datos: Microsoft Access 2016: principales funciones y utilidades. Tablas. Consultas. Formularios. Informes. Relaciones. Importación, vinculación y exportación de datos.
2. Hojas de cálculo: Microsoft Excel 2016: el entorno de trabajo. Libros, hojas y celdas. Introducción y edición de datos. Formatos. Configuración e impresión de la hoja de cálculo. Fórmulas y Funciones. Vínculos. Gráficos. Gestión y análisis de datos.
3. Procesadores de textos: Microsoft Word 2016: descripción de las principales pestañas en la cinta de opciones. Configuración de las opciones y de la seguridad. Uso de marcadores y referencias cruzadas. Formularios. Marcas de agua, letra capital e hipervínculo. Revisión ortográfica. Gráficos. Listas y columnas.

SUGERENCIA PARA EL OPOSITOR / OPOSITORA:

El presente libro es una guía de estudio elaborada y basada en los temas publicados por el organismo oficial de turno (Ayuntamiento, Diputación, Etc.) así como en exámenes anteriores.

Esto significa que, estudiando el presente material, usted tiene garantizado el conocimiento suficiente para poder realizar el examen con garantías de éxito.

No obstante, el tribunal de la oposición en ocasiones pregunta sobre temas que no estaban en la redacción de la convocatoria o sobre partes de la Ley que en principio no estaban. (Ejemplo callejeros y conocimiento del municipio en los Ayuntamientos)

Por ello, no siendo imprescindible, sí es recomendable que usted amplie sus conocimientos para asegurarse una mejor nota en el examen.

## ÍNDICE:

INTRODUCCIÓN: .....	3
ÍNDICE:.....	7
1. LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978. ESTRUCTURA Y CONTENIDO. DERECHOS Y DEBERES FUNDAMENTALES. SU GARANTÍA Y SUSPENSIÓN.....	8
2. EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL Y EL DEFENSOR DEL PUEBLO. REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN.....	21
3. LA JEFATURA DEL ESTADO. LA CORONA. FUNCIONES CONSTITUCIONALES DEL REY. SUCESIÓN Y REGENCIA. ....	35
4. LAS CORTES GENERALES. COMPOSICIÓN, ATRIBUCIONES Y FUNCIONAMIENTO DEL CONGRESO Y DEL SENADO. LA ELABORACIÓN DE LAS LEYES. LOS TRATADOS INTERNACIONALES. ....	38
5. EL PODER JUDICIAL. EL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL. EL TRIBUNAL SUPREMO. LA ORGANIZACIÓN JUDICIAL ESPAÑOLA. ....	46
6. EL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN. RELACIONES ENTRE EL GOBIERNO Y LAS CORTES GENERALES. DESIGNACIÓN, DURACIÓN Y RESPONSABILIDAD DEL GOBIERNO. EL CONSEJO DE MINISTROS. EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO. LOS MINISTROS, SECRETARIOS DE ESTADO. SUBSECRETARIOS Y DE MÁS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS.....	140
7. LA ADMINISTRACIÓN PERIFÉRICA DEL ESTADO. LOS DELEGADOS Y SUBDELEGADOS DEL GOBIERNO. OTROS ÓRGANOS PERIFÉRICOS. ....	160
8. LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO EN LA CONSTITUCIÓN. LA ADMINISTRACIÓN LOCAL: LA PROVINCIA Y EL MUNICIPIO. LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS: SU CONTENIDO Y COMPETENCIAS. LOS ESTATUTOS DE AUTONOMÍA. .	168
9. LA LEY DE RÉGIMEN JURÍDICO DEL SECTOR PÚBLICO: DE LOS ÓRGANOS DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS. ....	226
10. EL SISTEMA INSTITUCIONAL DE LA UNIÓN EUROPEA: EL PARLAMENTO EUROPEO, EL CONSEJO EUROPEO, EL CONSEJO, LA COMISIÓN EUROPEA, EL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA, EL BANCO CENTRAL EUROPEO Y EL TRIBUNAL DE CUENTAS. EFECTOS DE LA INTEGRACIÓN EUROPEA SOBRE LA ORGANIZACIÓN DEL ESTADO ESPAÑOL. ....	237
1. EL ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE LA RIOJA (I): ESTRUCTURA. COMPETENCIAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA. REFORMA DEL ESTATUTO. ....	368
2. EL ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE LA RIOJA (II): ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL. EL PARLAMENTO. EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA. EL GOBIERNO.....	377
3. EL ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE LA RIOJA (III): ADMINISTRACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO. FINANCIACIÓN DE LA COMUNIDAD. ....	383
4. LA LEY DE FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA (I): DEL FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA (TÍTULO I)...	392
5. LA LEY DE FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA(II): DEL RÉGIMEN JURÍDICO DE LA ACTUACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA: DE LA POTESTAD SANCIONADORA. DE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA CAR. ....	400
6. LA LEY DE ORGANIZACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA: LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA. ....	405

## Parte general

### I - Organización del Estado y de la Administración Pública.

#### 1. La Constitución Española de 1978. Estructura y contenido. Derechos y deberes fundamentales. Su garantía y suspensión.

La Constitución Española de 1978 constituye la norma suprema del ordenamiento jurídico español y el fundamento del sistema político nacido tras la transición democrática. Aprobada por las Cortes Generales, ratificada por el pueblo español en referéndum y sancionada por el Rey, la Constitución configura a España como un Estado social y democrático de Derecho, cuyos valores superiores son la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político.

Su estudio resulta esencial en cualquier temario de oposición administrativa, ya que todos los poderes públicos, Administraciones y ciudadanos están sujetos a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico. En el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja, su conocimiento permite comprender el marco general en el que se insertan las instituciones autonómicas, la distribución territorial del poder y la actuación de las Administraciones públicas conforme a los principios constitucionales.

En este tema estudiaremos, en primer lugar, la estructura y el contenido de la Constitución Española de 1978, prestando atención a su preámbulo, títulos, disposiciones y organización interna. A continuación, se abordarán los derechos y deberes fundamentales reconocidos en el Título I, con especial referencia a su clasificación, alcance y relevancia práctica para la ciudadanía y para la actuación administrativa.

Finalmente, se analizarán los mecanismos constitucionales de garantía de los derechos y libertades, así como los supuestos excepcionales en los que determinados derechos pueden ser suspendidos. De este modo, el tema permite comprender no solo el contenido básico de la Constitución, sino también su función como norma garantista, vertebradora del Estado y límite jurídico de la actuación de los poderes públicos.

La Constitución se puede dividir en dos partes:

La parte dogmática: es la que abarca el Título Preliminar y el Título I, y reconoce los principios constitucionales del ordenamiento político del Estado. Esta parte designa todos aquellos artículos que enuncian los principios básicos y los valores reconocidos en la Constitución. Es decir, contiene los preceptos que formulan los principios básicos, derechos y libertades de los ciudadanos. Los derechos tienen eficacia jurídica directa, vinculan a los poderes públicos y son directamente tutelables por los Tribunales.

La parte orgánica: del Título II al X, la organización de los poderes y del territorio. Establece el número, composición y funcionamiento de los principales órganos del Estado y las competencias de cada uno de ellos.

La constitución española está compuesta por 1 preámbulo, 1 Título Preliminar y 10 títulos, 169 artículos que se estructuran de la siguiente forma:

- ✚ **Título Preliminar** (artículos 1 al 9).
- ✚ **Título 1: De los derechos y deberes fundamentales** (10 al 55).
  - Capítulo 1: De los españoles y extranjeros (11 al 13).
  - Capítulo 2: De los derechos y libertades (14 al 38).
    - Sección 1: De los derechos fundamentales y las libertades públicas (15 al 29).

## 2. El Tribunal Constitucional y el Defensor del Pueblo. Reforma de la Constitución.

La Constitución Española de 1978 no solo establece los principios básicos del Estado social y democrático de Derecho, sino que también configura los órganos e instituciones destinados a garantizar su supremacía, proteger los derechos de la ciudadanía y asegurar la estabilidad del sistema constitucional. Entre estas instituciones destacan el Tribunal Constitucional y el Defensor del Pueblo, cuyo estudio resulta esencial para comprender el funcionamiento del Estado constitucional y el control de la actuación de los poderes públicos.

En este tema estudiaremos, en primer lugar, el Tribunal Constitucional al que corresponde ejercer funciones de especial relevancia en la defensa del orden constitucional. Su intervención resulta fundamental en materias como el control de constitucionalidad de las leyes, la resolución de determinados conflictos entre órganos constitucionales o territoriales y la protección de los derechos fundamentales a través del recurso de amparo.

A continuación, se analizará la figura del Defensor del Pueblo, prevista en el artículo 54 de la Constitución como alto comisionado de las Cortes Generales, designado por estas para la defensa de los derechos comprendidos en el Título I. Esta institución puede supervisar la actividad de la Administración y dar cuenta de su actuación a las Cortes Generales, lo que la convierte en un mecanismo relevante de garantía frente a posibles irregularidades administrativas.

Finalmente, estudiaremos la reforma de la Constitución que establece los procedimientos mediante los cuales puede modificarse el texto constitucional. La existencia de procedimientos agravados para determinadas materias refleja la especial protección que la Constitución otorga a sus elementos esenciales, al tiempo que permite su adaptación a nuevas realidades políticas, sociales y jurídicas.

El conocimiento de estas materias tiene especial importancia para el personal administrativo, ya que permite situar la actuación de las Administraciones públicas dentro del marco constitucional, comprender los mecanismos de control y garantía existentes y valorar la Constitución como norma suprema del ordenamiento jurídico.

Continuando con el estudio de la Constitución, que iniciamos en el tema anterior, vamos a comenzar con el Título IX que regula el Tribunal Constitucional.

---

### *EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL*

---

#### TÍTULO IX: Del Tribunal Constitucional

##### **Artículo 159.**

1. El Tribunal Constitucional se compone de 12 miembros nombrados por el Rey; de ellos, cuatro a propuesta del Congreso por mayoría de tres quintos de sus miembros; cuatro a propuesta del Senado, con idéntica mayoría; dos a propuesta del Gobierno, y dos a propuesta del Consejo General del Poder Judicial.
2. Los miembros del Tribunal Constitucional deberán ser nombrados entre Magistrados y Fiscales, Profesores de Universidad, funcionarios públicos y Abogados, todos ellos juristas de reconocida competencia con más de quince años de ejercicio profesional.
3. Los miembros del Tribunal Constitucional serán designados por un período de nueve años y se renovarán por terceras partes cada tres.

### 3. La Jefatura del Estado. La Corona. Funciones constitucionales del Rey. Sucesión y Regencia.

La Constitución Española de 1978 establece en su artículo 1.3 que la forma política del Estado español es la Monarquía parlamentaria. Dentro de este modelo, la Corona se configura como una institución constitucional integrada en el sistema democrático, sometida a la Constitución y vinculada al funcionamiento ordinario de los poderes del Estado.

En este tema estudiaremos la Jefatura del Estado dedicado a la Corona. El Rey es el Jefe del Estado, símbolo de su unidad y permanencia, y desempeña las funciones que le atribuyen expresamente la Constitución y las leyes. Su posición constitucional debe entenderse dentro de una Monarquía parlamentaria, en la que el Gobierno dirige la política interior y exterior, mientras que el Rey ejerce funciones representativas, arbitrales y moderadoras.

Asimismo, analizaremos las principales funciones constitucionales del Rey, entre las que se encuentran sancionar y promulgar las leyes, convocar y disolver las Cortes Generales, convocar elecciones, proponer el candidato a la Presidencia del Gobierno, nombrar y separar a los miembros del Gobierno, expedir decretos, conferir empleos civiles y militares, ejercer el mando supremo de las Fuerzas Armadas y asumir la más alta representación del Estado español en las relaciones internacionales.

También se abordará el régimen de sucesión a la Corona, previsto en el artículo 57 de la Constitución, así como las reglas relativas a la Regencia, institución prevista para los casos en que el Rey sea menor de edad o quede inhabilitado para el ejercicio de su autoridad. Junto a ello, se estudiará la figura de la tutela del Rey menor y el sistema de refrendo de los actos del Rey, elemento esencial para comprender la responsabilidad política en una Monarquía parlamentaria.

La información para este apartado viene regulado en el Título II de la Constitución:

#### TÍTULO II: De la Corona

##### **Artículo 56**

1. El Rey es el Jefe del Estado, símbolo de su unidad y permanencia, arbitra y modera el funcionamiento regular de las instituciones, asume la más alta representación del Estado español en las relaciones internacionales, especialmente con las naciones de su comunidad histórica, y ejerce las funciones que le atribuyen expresamente la Constitución y las leyes.
2. Su título es el de Rey de España y podrá utilizar los demás que correspondan a la Corona.
3. La persona del Rey es inviolable y no está sujeta a responsabilidad. Sus actos estarán siempre refrendados en la forma establecida en el artículo 64, careciendo de validez sin dicho refrendo, salvo lo dispuesto en el artículo 65, 2.

##### **Artículo 57**

1. La Corona de España es hereditaria en los sucesores de S. M. Don Juan Carlos I de Borbón, legítimo heredero de la dinastía histórica. La sucesión en el trono seguirá el orden regular de primogenitura y representación, siendo preferida siempre la línea anterior a las posteriores; en la misma línea, el grado más próximo al más remoto; en el mismo grado, el varón a la mujer, y en el mismo sexo, la persona de más edad a la de menos.

## 4. Las Cortes Generales. Composición, atribuciones y funcionamiento del Congreso y del Senado. La elaboración de las leyes. Los Tratados Internacionales.

La Constitución Española de 1978 configura las Cortes Generales como el órgano representativo del pueblo español y les atribuye una posición central dentro del sistema parlamentario. De acuerdo con el modelo constitucional vigente, las Cortes Generales están formadas por el Congreso de los Diputados y el Senado, ejerciendo ambas Cámaras las funciones que la Constitución les reconoce en materia legislativa, presupuestaria, de control de la acción del Gobierno y de intervención en otros procedimientos constitucionales.

En este tema estudiaremos, en primer lugar, la composición de las Cortes Generales, diferenciando el Congreso de los Diputados, como Cámara de representación popular, y el Senado, como Cámara de representación territorial. Esta estructura bicameral permite comprender el funcionamiento del poder legislativo estatal y la participación de las distintas instituciones en la formación de la voluntad general del Estado.

A continuación, se analizarán las principales atribuciones y reglas de funcionamiento del Congreso y del Senado, prestando atención a sus órganos internos, sesiones, mayorías, prerrogativas parlamentarias y relaciones con el Gobierno. Este estudio resulta especialmente importante para entender cómo se articula la actividad parlamentaria y cómo se garantiza el equilibrio entre los poderes del Estado dentro de una democracia parlamentaria.

También se abordará el procedimiento de elaboración de las leyes desde la iniciativa legislativa hasta la aprobación, sanción, promulgación y publicación de las normas. La comprensión de este procedimiento es fundamental para el personal administrativo, ya que permite identificar el origen de las disposiciones legales que rigen la actuación de las Administraciones públicas y el principio de legalidad al que están sometidas.

Finalmente, estudiaremos los tratados internacionales. Su análisis permite conocer la forma en que el Estado español asume compromisos en el ámbito internacional, así como la intervención que corresponde a las Cortes Generales o al Gobierno, según los casos, en la autorización, celebración y garantía de cumplimiento de dichos tratados.

Veamos a continuación el título de la Constitución que regula lo que nos solicitan en este tema:

### TÍTULO III: De las Cortes Generales

#### CAPÍTULO PRIMERO: De las Cámaras

##### **Artículo 66**

1. Las Cortes Generales representan al pueblo español y están formadas por el Congreso de los Diputados y el Senado.
2. Las Cortes Generales ejercen la potestad legislativa del Estado, aprueban sus Presupuestos, controlan la acción del Gobierno y tienen las demás competencias que les atribuya la Constitución.
3. Las Cortes Generales son inviolables.

##### **Artículo 67**

1. Nadie podrá ser miembro de las dos Cámaras simultáneamente, ni acumular el acta de una Asamblea de Comunidad Autónoma con la de Diputado al Congreso.
2. Los miembros de las Cortes Generales no estarán ligados por mandato imperativo.
3. Las reuniones de Parlamentarios que se celebren sin convocatoria reglamentaria no vincularán a las Cámaras, y no podrán ejercer sus funciones ni ostentar sus privilegios.

## 5. El Poder Judicial. El Consejo General del Poder Judicial. El Tribunal Supremo. La organización judicial española.

La Constitución Española de 1978 configura el Poder Judicial como uno de los pilares esenciales del Estado social y democrático de Derecho. Su función principal consiste en garantizar la aplicación de la ley, resolver los conflictos jurídicos y proteger los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía mediante el ejercicio de la potestad jurisdiccional.

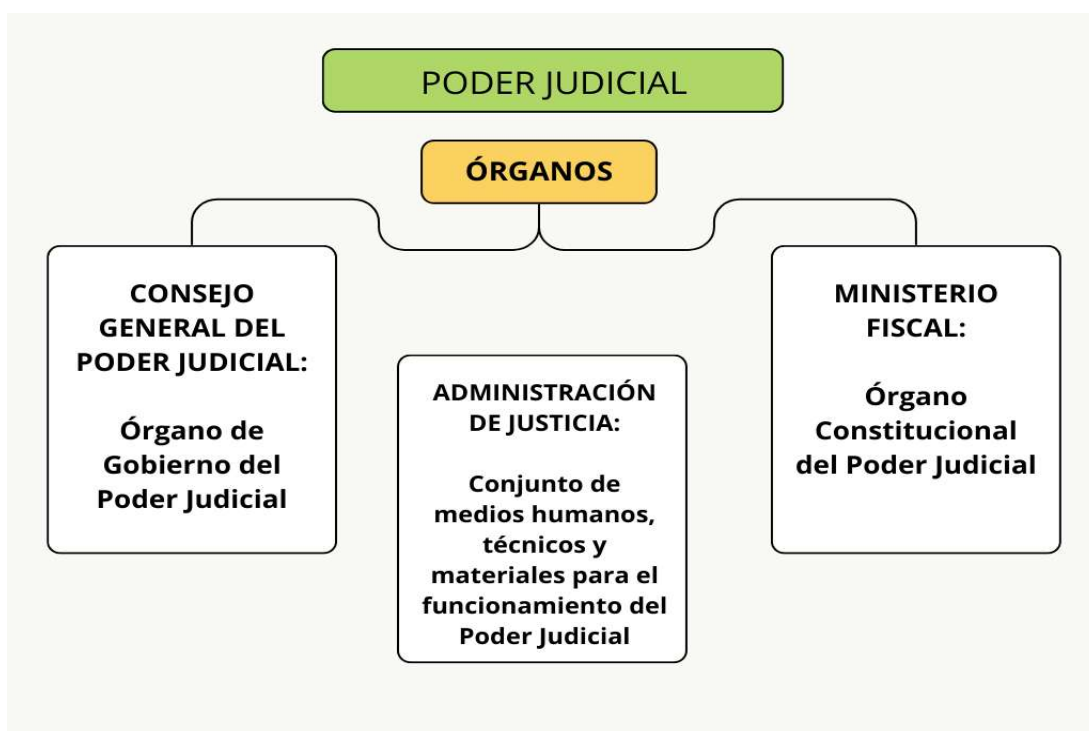
En este tema estudiaremos el Poder Judicial partiendo del principio fundamental de que la justicia emana del pueblo y se administra en nombre del Rey por Jueces y Magistrados integrantes del Poder Judicial. Estos deben actuar de forma independiente, inamovible, responsable y sometida únicamente al imperio de la ley, lo que constituye una garantía básica para la ciudadanía y para el correcto funcionamiento del Estado de Derecho.

A continuación, se analizará el Consejo General del Poder Judicial, órgano de gobierno del Poder Judicial. Su estudio resulta especialmente relevante porque la Constitución le atribuye funciones relacionadas, entre otras materias, con nombramientos, ascensos, inspección y régimen disciplinario. Además, está integrado por el Presidente del Tribunal Supremo, que lo preside, y por veinte miembros nombrados por el Rey por un período de cinco años.

También se abordará el Tribunal Supremo, órgano jurisdiccional superior en todos los órdenes, salvo lo dispuesto en materia de garantías constitucionales. Su posición dentro de la organización judicial española permite comprender la estructura jerárquica de los tribunales y la importancia de la unificación de criterios en la interpretación y aplicación del Derecho.

Finalmente, estudiaremos la organización judicial española, atendiendo a los distintos órganos jurisdiccionales, órdenes judiciales y reglas básicas de funcionamiento. Esta materia resulta esencial para el personal administrativo, ya que permite situar correctamente los órganos judiciales dentro del sistema institucional español y comprender la relación entre la Administración de Justicia, los derechos de la ciudadanía y el principio de legalidad.

Si vemos un esquema de la Organización del Estado Español, tenemos:



## 6. El Gobierno y la Administración. Relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales. Designación, duración y responsabilidad del Gobierno. El Consejo de Ministros. El Presidente del Gobierno. Los Ministros, Secretarios de Estado. Subsecretarios y de más órganos administrativos.

En el presente tema estudiaremos el Gobierno y la Administración como instituciones esenciales en la organización constitucional del Estado. La Constitución Española configura al Gobierno como el órgano que dirige la política interior y exterior, la Administración civil y militar y la defensa del Estado, ejerciendo la función ejecutiva y la potestad reglamentaria de acuerdo con la Constitución y las leyes. Junto a ello, la Administración pública aparece sometida plenamente a la ley y al Derecho, actuando con objetividad al servicio de los intereses generales.

Asimismo, estudiaremos las relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales, que constituyen una manifestación directa del sistema parlamentario establecido en nuestro ordenamiento. En este marco adquieren especial relevancia la investidura del Presidente del Gobierno, la cuestión de confianza, la moción de censura, el control parlamentario de la acción del Gobierno y los supuestos de disolución de las Cámaras.

También se analizarán la designación, duración y responsabilidad del Gobierno, atendiendo a su composición, a las causas de cese y al principio de responsabilidad política ante el Congreso de los Diputados. Dentro de la estructura gubernamental, tendrá especial importancia el Consejo de Ministros, como órgano colegiado del Gobierno, así como la posición constitucional y legal del Presidente del Gobierno, a quien corresponde dirigir la acción del Ejecutivo y coordinar las funciones de sus miembros.

Finalmente, estudiaremos los distintos órganos superiores y directivos de la Administración General del Estado, entre ellos los Ministros, los Secretarios de Estado, los Subsecretarios y los demás órganos administrativos. Su regulación permite comprender cómo se articula la dirección política del Gobierno con la organización administrativa encargada de ejecutar las políticas públicas y garantizar el funcionamiento ordinario de los servicios públicos.

Vamos a comenzar este tema viendo el Título IV y V de la Constitución, el Título IV nos hace referencia al Gobierno y a la Administración y el Título V nos indica la relación entre el Gobierno y las Cortes Generales.

### TÍTULO IV: Del Gobierno y de la Administración

#### **Artículo 97**

El Gobierno dirige la política interior y exterior, la Administración civil y militar y la defensa del Estado. Ejerce la función ejecutiva y la potestad reglamentaria de acuerdo con la Constitución y las leyes.

#### **Artículo 98**

1. El Gobierno se compone del Presidente, de los Vicepresidentes, en su caso, de los Ministros y de los demás miembros que establezca la ley.
2. El Presidente dirige la acción del Gobierno y coordina las funciones de los demás miembros del mismo, sin perjuicio de la competencia y responsabilidad directa de éstos en su gestión.
3. Los miembros del Gobierno no podrán ejercer otras funciones representativas que las propias del mandato parlamentario, ni cualquier otra función pública que no derive de su cargo, ni actividad profesional o mercantil alguna.

## 7. La Administración periférica del Estado. Los Delegados y Subdelegados del Gobierno. Otros órganos periféricos.

En el presente tema estudiaremos la Administración periférica del Estado, entendida como la organización territorial de la Administración General del Estado encargada de hacer efectiva la acción administrativa estatal en las distintas partes del territorio. Su existencia responde a la necesidad de acercar la actuación del Estado a la ciudadanía, garantizar la ejecución de las políticas públicas estatales y asegurar la coordinación de los servicios de la Administración General del Estado en el ámbito autonómico y provincial.

Dentro de esta organización periférica adquieren especial relevancia los Delegados del Gobierno en las Comunidades Autónomas, que representan al Gobierno en el territorio de aquellas y dirigen y supervisan la Administración General del Estado en la respectiva Comunidad Autónoma. Su posición resulta esencial para comprender la conexión entre el Gobierno de la Nación y la estructura territorial del Estado, especialmente en un modelo constitucional descentralizado como el español.

Asimismo, estudiaremos los Subdelegados del Gobierno en las provincias, cuya función principal se vincula con la dirección de los servicios integrados de la Administración General del Estado en el ámbito provincial, bajo la dependencia del Delegado del Gobierno. A ellos se añaden otros órganos periféricos, como las Direcciones Insulares y los servicios territoriales no integrados, que completan la organización administrativa estatal sobre el territorio.

Finalmente, el análisis de esta materia permite comprender cómo se articula la presencia del Estado en las Comunidades Autónomas, provincias e islas, así como los mecanismos de coordinación, dirección y cooperación necesarios para garantizar una actuación administrativa eficaz, objetiva y sometida plenamente a la ley y al Derecho.

Para el estudio de este tema vamos a continuar con el Título I de la ley 40/2015. En esta ocasión estudiaremos el Capítulo III Y IV.

### CAPÍTULO III

#### **Órganos territoriales**

##### ***Sección 1.ª La organización territorial de la Administración General del Estado***

##### **Artículo 69. Las Delegaciones y las Subdelegaciones del Gobierno.**

1. Existirá una Delegación del Gobierno en cada una de las Comunidades Autónomas.
2. Las Delegaciones del Gobierno tendrán su sede en la localidad donde radique el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma, salvo que el Consejo de Ministros acuerde ubicarla en otra distinta y sin perjuicio de lo que disponga expresamente el Estatuto de Autonomía.
3. Las Delegaciones del Gobierno están adscritas orgánicamente al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.
4. En cada una de las provincias de las Comunidades Autónomas pluriprovinciales, existirá un Subdelegado del Gobierno, que estará bajo la inmediata dependencia del Delegado del Gobierno.

Podrán crearse por Real Decreto Subdelegaciones del Gobierno en las Comunidades Autónomas uniprovinciales, cuando circunstancias tales como la población del territorio, el volumen de gestión o sus singularidades geográficas, sociales o económicas así lo justifiquen.

## 8. La organización territorial del Estado en la Constitución. La Administración Local: la Provincia y el Municipio. Las Comunidades Autónomas: su contenido y competencias. Los Estatutos de Autonomía.

En el presente tema estudiaremos la organización territorial del Estado en la Constitución Española, partiendo del modelo diseñado por el Título VIII, que reconoce la existencia de municipios, provincias y Comunidades Autónomas como entidades básicas de la estructura territorial. Este modelo se fundamenta en la unidad de la Nación española, la autonomía de las nacionalidades y regiones que la integran y la solidaridad entre todas ellas, configurando un Estado descentralizado en el que conviven distintos niveles de organización política y administrativa.

En primer lugar, analizaremos la Administración Local, con especial referencia al municipio y a la provincia. El municipio constituye la entidad local básica de la organización territorial del Estado y cauce inmediato de participación ciudadana en los asuntos públicos, mientras que la provincia se configura como una entidad local determinada por la agrupación de municipios, con personalidad jurídica propia y funciones de cooperación, asistencia y coordinación en el ámbito provincial.

A continuación, estudiaremos las Comunidades Autónomas, su proceso de constitución, su organización institucional y el sistema de distribución de competencias entre el Estado y las propias Comunidades Autónomas. Esta materia resulta esencial para comprender el funcionamiento del Estado autonómico, así como la articulación entre competencias exclusivas estatales, competencias asumibles por las Comunidades Autónomas y mecanismos de coordinación y control.

Finalmente, se abordará el estudio de los Estatutos de Autonomía, normas institucionales básicas de cada Comunidad Autónoma, que forman parte del ordenamiento jurídico del Estado y determinan, entre otros aspectos, la denominación de la Comunidad, la delimitación de su territorio, la organización de sus instituciones propias y las competencias asumidas dentro del marco constitucional. Todo ello permite comprender la compleja pero ordenada distribución territorial del poder público en España.

---

### *LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO EN LA CONSTITUCIÓN*

---

Para comenzar con el estudio de este tema vamos a ver el Título VIII de la Constitución que hace referencia a la Organización Territorial del Estado:

TÍTULO VIII: De la Organización Territorial del Estado

#### **CAPÍTULO PRIMERO: Principios generales**

##### **Artículo 137**

El Estado se organiza territorialmente en municipios, en provincias y en las Comunidades Autónomas que se constituyan. Todas estas entidades gozan de autonomía para la gestión de sus respectivos intereses.

##### **Artículo 138**

1. El Estado garantiza la realización efectiva del principio de solidaridad consagrado en el artículo 2 de la Constitución, velando por el establecimiento de un equilibrio económico, adecuado y justo entre las diversas partes del territorio español, y atendiendo en particular a las circunstancias del hecho insular.

## 9. La Ley de Régimen Jurídico del Sector Público: De los órganos de las Administraciones Públicas.

La organización interna de las Administraciones Públicas constituye un elemento esencial para comprender el funcionamiento del sector público. Toda Administración necesita estructurarse mediante unidades capaces de adoptar decisiones, ejecutar actuaciones, coordinar servicios y responder de forma eficaz a las necesidades generales. En este marco, los órganos administrativos son el instrumento básico a través del cual se manifiesta la voluntad de la Administración y se desarrolla su actividad ordinaria.

El estudio de los órganos de las Administraciones Públicas permite conocer cómo se distribuyen las funciones dentro de cada organización, qué reglas ordenan su actuación y de qué manera se garantiza que las decisiones administrativas se adopten con objetividad, eficacia y sometimiento al interés general. Esta materia resulta especialmente relevante porque afecta directamente a la validez de la actuación administrativa, a la correcta atribución de competencias y al funcionamiento coordinado de los distintos niveles y unidades administrativas.

Dentro de esta materia adquieren especial importancia cuestiones como la creación de órganos, la atribución y ejercicio de competencias, las instrucciones internas, el papel de los órganos consultivos, el régimen de funcionamiento de los órganos colegiados y las garantías de imparcialidad de quienes intervienen en los procedimientos administrativos. Todos estos aspectos permiten asegurar una actuación administrativa ordenada, transparente y respetuosa con los derechos de la ciudadanía.

Asimismo, el análisis de los órganos administrativos pone de manifiesto la necesidad de combinar eficacia organizativa y garantías jurídicas. La Administración debe actuar con agilidad y coordinación, pero también con pleno respeto a las reglas que determinan quién puede decidir, cómo debe hacerlo y qué límites condicionan su actuación. De ahí que el estudio de esta materia sea imprescindible para comprender la estructura real del sector público y el modo en que las Administraciones Públicas cumplen sus fines al servicio de los intereses generales.

En definitiva, los órganos de las Administraciones Públicas constituyen una pieza clave del Derecho Administrativo, ya que permiten articular la organización interna de la Administración, ordenar el ejercicio de sus competencias y garantizar que la actividad pública se desarrolle con eficacia, objetividad y seguridad jurídica.

Vamos a pasar ahora a la Ley 40/2015 donde estudiaremos cual es la Estructura de la Administración General del Estado.

### TÍTULO I: Administración General del Estado

#### CAPÍTULO I

##### **Organización administrativa**

##### **Artículo 54. Principios y competencias de organización y funcionamiento de la Administración General del Estado.**

1. La Administración General del Estado actúa y se organiza de acuerdo con los principios establecidos en el artículo 3, así como los de descentralización funcional y desconcentración funcional y territorial.

Asimismo, garantizará el principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres en los nombramientos y designaciones de las personas titulares de los órganos superiores y directivos y en el personal de alta dirección

## 10. El sistema institucional de la Unión Europea: el Parlamento Europeo, el Consejo Europeo, el Consejo, la Comisión Europea, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, el Banco Central Europeo y el Tribunal de Cuentas. Efectos de la integración europea sobre la organización del Estado español.

La Unión Europea constituye una organización supranacional de especial relevancia en el contexto jurídico, político e institucional de los Estados miembros. Su creación y evolución responden a un proceso progresivo de integración basado en la cooperación entre Estados, la cesión de determinadas competencias y la existencia de instituciones comunes capaces de adoptar decisiones con efectos directos sobre los ordenamientos nacionales.

El sistema institucional de la Unión Europea se articula a través de un conjunto de instituciones que representan distintos intereses dentro del proceso de integración. Así, el Parlamento Europeo expresa la representación directa de la ciudadanía europea; el Consejo Europeo define las grandes orientaciones políticas; el Consejo representa a los Gobiernos de los Estados miembros; la Comisión Europea impulsa el interés general de la Unión; el Tribunal de Justicia garantiza la interpretación y aplicación uniforme del Derecho de la Unión; el Banco Central Europeo dirige la política monetaria en el ámbito que le corresponde; y el Tribunal de Cuentas controla la correcta gestión de los recursos financieros.

El estudio de estas instituciones permite comprender cómo se adoptan las decisiones en el ámbito europeo y cómo se equilibra la participación de los ciudadanos, los Estados miembros y los órganos independientes de la Unión. Esta estructura institucional refleja la naturaleza singular de la Unión Europea, que no es un Estado federal clásico ni una simple organización internacional, sino una entidad jurídica propia dotada de competencias, instituciones y un ordenamiento jurídico con capacidad de incidir directamente en la vida política, económica y administrativa de los Estados miembros.

La integración europea ha producido importantes efectos sobre la organización del Estado español. La pertenencia a la Unión Europea implica la participación de España en un sistema de decisiones compartidas, la adaptación del ordenamiento interno al Derecho de la Unión y la intervención de las instituciones estatales y autonómicas en asuntos europeos. Además, la aplicación del Derecho europeo condiciona la actuación de los poderes públicos, influye en la distribución interna de competencias y exige mecanismos de coordinación entre el Estado, las Comunidades Autónomas y las entidades que participan en la ejecución de políticas europeas.

En definitiva, el análisis del sistema institucional de la Unión Europea y de sus efectos sobre la organización del Estado español resulta esencial para comprender la realidad actual del Derecho Público. La actuación de las Administraciones y poderes públicos nacionales ya no puede explicarse únicamente desde una perspectiva interna, puesto que se encuentra integrada en un marco europeo que condiciona, complementa y orienta buena parte de la acción pública.

## ORIGEN Y EVOLUCIÓN

### **La Unión Europea. Las instituciones: el Consejo Europeo, el Consejo de la Unión Europea, el Parlamento, la Comisión y el Tribunal de Justicia.**

La Unión Europea es una asociación económica y política formada. La Unión cuenta actualmente con 27 países miembros. El Reino Unido salió de la Unión Europea el 31 de enero de 2020.

Es una asociación única en su formato, se creó en el periodo posterior a la Segunda Guerra Mundial, en el año 1958, para impulsar la economía de los países que querían formar parte de ella y a la vez, para disminuir los

## 1. El Estatuto de Autonomía de La Rioja (I): Estructura. Competencias de la Comunidad Autónoma. Reforma del Estatuto.

El Estatuto de Autonomía de La Rioja constituye la norma institucional básica de la Comunidad Autónoma y el marco fundamental para comprender su organización política, su ámbito competencial y su posición dentro del Estado autonómico. Su estudio permite conocer cómo se configura jurídicamente la Comunidad Autónoma, cuáles son sus instituciones propias, qué competencias puede ejercer y qué procedimiento debe seguirse para modificar su propio texto estatutario.

La estructura del Estatuto responde a la necesidad de ordenar los elementos esenciales de la autonomía riojana. En primer lugar, se recogen los aspectos generales que identifican a la Comunidad Autónoma, como su territorio, símbolos, capitalidad y condición política de los riojanos. A continuación, se regulan las competencias asumidas por la Comunidad Autónoma, la organización institucional, el régimen jurídico-administrativo, la financiación y, finalmente, la reforma estatutaria. Esta sistemática permite analizar de forma ordenada tanto la identidad institucional de La Rioja como los instrumentos jurídicos de los que dispone para ejercer su autogobierno.

Especial importancia tiene el estudio de las competencias de la Comunidad Autónoma, ya que a través de ellas se concreta el alcance real de la autonomía política y administrativa. El Estatuto distingue entre distintos tipos de competencias, atendiendo al grado de intervención que corresponde a la Comunidad Autónoma en cada materia. De este modo, pueden identificarse ámbitos en los que La Rioja ejerce competencias exclusivas, otros en los que desarrolla legislativamente y ejecuta la normativa básica estatal, y otros en los que le corresponde la ejecución de la legislación del Estado. Esta clasificación resulta esencial para comprender la distribución territorial del poder y la relación entre el ordenamiento autonómico y el estatal.

Asimismo, la reforma del Estatuto constituye una materia de especial relevancia, puesto que permite adaptar la norma institucional básica a nuevas necesidades políticas, jurídicas o sociales. El procedimiento de reforma garantiza que cualquier modificación se realice con las mayorías y controles necesarios, preservando la estabilidad institucional y el equilibrio entre la voluntad autonómica y la intervención del Estado en la aprobación definitiva de la reforma.

En definitiva, el estudio del Estatuto de Autonomía de La Rioja permite comprender la configuración jurídica de la Comunidad Autónoma, el alcance de su autogobierno, la distribución de sus competencias y los mecanismos previstos para actualizar su marco institucional. Se trata, por tanto, de una materia clave para entender la posición de La Rioja dentro del sistema autonómico y el funcionamiento de sus instituciones propias.

Comenzaremos este tema viendo la estructura del Estatuto de Autonomía de La Rioja que se encuentra regulado en la Ley Orgánica 3/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía de La Rioja.

## 2. El Estatuto de Autonomía de La Rioja (II): Organización institucional. El Parlamento. El Presidente de la Comunidad Autónoma de La Rioja. El Gobierno.

El Estatuto de Autonomía de La Rioja constituye la norma institucional básica de la Comunidad Autónoma y el marco jurídico esencial para comprender su autogobierno. Aprobado por la Ley Orgánica 3/1982, de 9 de junio, permite a La Rioja organizar sus propias instituciones dentro del sistema constitucional español, de acuerdo con los principios de autonomía, representación democrática, responsabilidad política y división funcional del poder. El texto consolidado vigente puede consultarse en el BOE, cuya última actualización incorporada figura publicada el 8 de enero de 1999, con entrada en vigor el 28 de enero de 1999.

Dentro de esta estructura estatutaria, el Título II del Estatuto de Autonomía de La Rioja se dedica a la Organización Institucional y regula los tres órganos fundamentales de la Comunidad: el Parlamento de La Rioja, el Presidente de la Comunidad Autónoma de La Rioja y el Gobierno. Esta ordenación responde a un esquema parlamentario en el que el Parlamento representa al pueblo riojano, ejerce la potestad legislativa y controla la acción política del Ejecutivo; el Presidente dirige políticamente la Comunidad, ostenta su más alta representación y la ordinaria del Estado en La Rioja; y el Gobierno asume la función ejecutiva y administrativa. El propio portal institucional del Gobierno de La Rioja identifica este Título II con tres capítulos: Parlamento, Presidente y Gobierno.

El estudio de estos órganos resulta esencial para entender cómo se articula el poder autonómico riojano. El Parlamento aparece como pieza central del sistema, no solo por su función legislativa, sino también por su intervención en la elección del Presidente y por su capacidad de control sobre el Gobierno. A su vez, el Presidente ocupa una posición de enlace entre la legitimidad parlamentaria y la dirección del Ejecutivo, mientras que el Gobierno desarrolla la acción política y administrativa de la Comunidad Autónoma conforme al Estatuto, las leyes y el programa político que cuente con respaldo parlamentario.

En consecuencia, este tema permite analizar el funcionamiento básico del autogobierno riojano: quién representa a la ciudadanía, cómo se elige y actúa el Presidente, qué funciones corresponden al Gobierno y qué relaciones existen entre los distintos órganos institucionales. No se trata solo de memorizar órganos y competencias —aunque en una oposición eso nunca sobra, como el café antes de estudiar plazos—, sino de comprender el equilibrio institucional que sostiene la autonomía política de La Rioja dentro del Estado constitucional.

En este tema veremos el Título II de la Ley Orgánica 3/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía de La Rioja

### TÍTULO II. Organización Institucional

#### **Artículo 15.**

Uno. Los órganos institucionales de la Comunidad Autónoma de La Rioja son el Parlamento, el Gobierno y su Presidente.

Dos. Las Leyes de la Comunidad Autónoma ordenarán su funcionamiento de acuerdo con la Constitución y el presente Estatuto.

Tres. El Tribunal Superior de Justicia de La Rioja es el órgano jurisdiccional que, sin perjuicio de la jurisdicción que corresponde al Tribunal Supremo, culmina la organización judicial en el territorio riojano.

### 3. El Estatuto de Autonomía de La Rioja (III): Administración y régimen jurídico. Financiación de la Comunidad.

El estudio de la Administración y el régimen jurídico de la Comunidad Autónoma de La Rioja permite comprender la organización institucional a través de la cual se ejercen las competencias autonómicas y se atienden los intereses generales de la ciudadanía riojana. La Administración autonómica constituye el instrumento esencial para la ejecución de las políticas públicas, la prestación de servicios y la gestión de los recursos necesarios para el desarrollo social, económico y territorial de la Comunidad.

Este ámbito se completa con el análisis de su régimen jurídico, que determina los principios de actuación administrativa, las relaciones con otras Administraciones públicas y las garantías que protegen los derechos de los ciudadanos en sus relaciones con los poderes públicos. La organización administrativa debe actuar con eficacia, objetividad, coordinación y sometimiento al ordenamiento jurídico, asegurando una gestión pública orientada al interés general.

Asimismo, la financiación de la Comunidad Autónoma ocupa un lugar fundamental, ya que condiciona la capacidad real de actuación de sus instituciones. A través de los recursos económicos disponibles, la Comunidad puede desarrollar sus competencias, sostener los servicios públicos y planificar políticas propias adaptadas a las necesidades de La Rioja.

En consecuencia, este tema resulta esencial para conocer cómo se estructura la actuación administrativa autonómica, cuáles son sus bases de funcionamiento y de qué manera se articula la financiación necesaria para garantizar la autonomía política, administrativa y financiera de la Comunidad.

En este tema vamos a estudiar los Título III y IV de la **Ley Orgánica 3/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía de La Rioja**.

TÍTULO III. De la Administración y Régimen Jurídico

CAPITULO I. De la Administración Pública

#### **Artículo 26.**

Uno. Corresponde a la Comunidad Autónoma la creación y estructuración de su propia Administración pública dentro de los principios generales y normas básicas del Estado.

Dos. Todos los órganos encargados de la prestación de servicios o de la gestión de competencias y atribuciones de la Comunidad Autónoma dependen de ésta y se integran en su Administración.

#### **Artículo 27.**

En los términos previstos en los artículos quinto y octavo, tres, del presente Estatuto; se regulará por Ley de la Comunidad Autónoma de La Rioja:

Uno. El reconocimiento y delimitación de las comarcas.

Dos. La creación de agrupaciones de municipios con fines específicos.

Tres. Podrán crearse áreas metropolitanas para la coordinación y gestión de los servicios públicos.

#### **Artículo 28.**

Los Reglamentos y demás disposiciones y actos de eficacia general emanados del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma serán, en todo caso, publicados en el "Boletín Oficial de La Rioja".

## 4. La Ley de Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja (I): Del funcionamiento de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja (Título I).

El estudio del funcionamiento de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja permite comprender cómo se organiza y desarrolla la actividad administrativa destinada a satisfacer los intereses generales de la ciudadanía. La Administración autonómica actúa como instrumento principal para la ejecución de las políticas públicas, la prestación de servicios y la gestión ordinaria de las competencias asumidas por la Comunidad.

Este tema se centra en los principios y reglas que orientan la actuación administrativa, así como en los criterios que garantizan una gestión eficaz, coordinada y sometida al interés general. A través de su funcionamiento interno, la Administración autonómica ordena sus órganos, distribuye responsabilidades y articula los mecanismos necesarios para asegurar una respuesta adecuada a las necesidades públicas.

Asimismo, resulta fundamental analizar la forma en que la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja se relaciona con los ciudadanos y con otras Administraciones públicas. Estas relaciones deben desarrollarse bajo criterios de objetividad, transparencia, cooperación y servicio público, garantizando que la actuación administrativa sea coherente, accesible y respetuosa con los derechos de las personas.

En definitiva, el conocimiento del funcionamiento de la Administración autonómica constituye una base imprescindible para entender cómo se ejerce la acción pública en La Rioja, cómo se adoptan y ejecutan las decisiones administrativas y de qué manera se asegura una gestión orientada a la eficacia, la legalidad y la atención al interés general.

En definitiva el Título I, relativo al funcionamiento de la Administración, establece el objeto y ámbito de aplicación de la Ley, sus potestades y prerrogativas, los principios y reglas que deben inspirar su funcionamiento, con referencia expresa a algunos aspectos novedosos en nuestra legislación como son los relativos a la programación y racionalización administrativa. El Título I se completa con el marco jurídico que rige las relaciones de nuestra Administración con otras Administraciones o entidades, públicas o privadas, dando cabida a nuevos instrumentos provenientes de la normativa básica estatal como son los planes y programas de actuación.

Veamos a continuación la estructura de esta Ley.

### **TÍTULO I. Del funcionamiento de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja**

#### **CAPÍTULO I. Disposiciones generales**

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Artículo 2. Potestades y prerrogativas.

Artículo 3. Principios de funcionamiento.

Artículo 4. Derechos de los ciudadanos.

Artículo 5. Derecho de información.

Artículo 6. Programación de la gestión administrativa.

Artículo 7. Racionalización de los procedimientos.

## 5. La Ley de Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja(II): Del régimen jurídico de la actuación de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja: De la potestad sancionadora. De la responsabilidad patrimonial de la Administración de la CAR.

El estudio del régimen jurídico de la actuación de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja permite comprender las reglas que ordenan el ejercicio de la actividad administrativa y las garantías que deben presidir su relación con la ciudadanía. Dentro de este ámbito, adquieren especial relevancia la potestad sancionadora y la responsabilidad patrimonial, dos manifestaciones esenciales del sometimiento de la Administración al ordenamiento jurídico y al interés general.

La potestad sancionadora constituye una herramienta mediante la cual la Administración puede reaccionar frente a conductas contrarias a las obligaciones establecidas en el ámbito de sus competencias. Su ejercicio exige una actuación rigurosa, proporcionada y respetuosa con las garantías de las personas afectadas, evitando cualquier margen de arbitrariedad. No se trata solo de imponer consecuencias jurídicas, sino de asegurar que la intervención administrativa responda a criterios de legalidad, seguridad jurídica y protección del interés público.

Por su parte, la responsabilidad patrimonial de la Administración representa una garantía fundamental para los ciudadanos cuando sufran daños como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos. Este mecanismo permite equilibrar la posición de la Administración y de los particulares, reconociendo que la actuación pública debe ir acompañada de sistemas de reparación cuando se produzcan perjuicios que deban ser asumidos por la propia Administración.

En conjunto, este tema resulta esencial para conocer cómo se articula la actuación administrativa cuando ejerce potestades de intervención especialmente intensas y cómo se protegen los derechos de los ciudadanos frente a los daños derivados de la actividad pública. Su análisis permite entender una idea central: una Administración eficaz no solo debe actuar, sino hacerlo con garantías, responsabilidad y pleno respeto a los derechos de las personas.

En este tema continuaremos con la normativa vista en el tema anterior. En esta ocasión vamos a centrarnos en el Título III y más específicamente en los capítulos V y VI que se refieren a los siguientes apartados:

- El Capítulo V, dedicado a la potestad sancionadora, viene motivado por las decisiones del legislador básico estatal. La Sección 1.ª establece la competencia para sancionar y la Sección 2.ª formaliza un procedimiento sancionador, que será el aplicable con carácter general por la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja, salvo procedimiento específico expreso.
- El Capítulo VI regula la responsabilidad patrimonial, limitada a concretar los órganos competentes para instruir y resolver los procedimientos, dado que en cuanto a la regulación sustantiva remite, como no podía ser de otra forma, a la legislación común en la materia.

Veamos a continuación los artículos:

## 6. La Ley de organización del sector público de la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja: La Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

El estudio de la organización del sector público de la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja permite aproximarse al modo en que se estructura la actividad pública autonómica para hacer posible el ejercicio efectivo de sus competencias. Toda Administración necesita una organización interna clara, ordenada y funcional, capaz de transformar las decisiones políticas en actuaciones administrativas concretas y de garantizar una respuesta adecuada a las necesidades de la ciudadanía.

La Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja constituye el eje central de esa organización administrativa. A través de ella se articulan los órganos superiores y directivos, se distribuyen las funciones entre las distintas áreas de actuación y se coordinan los medios personales, materiales y económicos necesarios para la prestación de los servicios públicos. Su estructura no responde únicamente a criterios internos de funcionamiento, sino también a la necesidad de asegurar una actuación eficaz, coherente y orientada al interés general.

Este tema resulta especialmente relevante porque permite conocer cómo se ordena la Administración autonómica desde una perspectiva orgánica y funcional. La correcta delimitación de órganos, competencias y relaciones jerárquicas facilita la toma de decisiones, mejora la coordinación entre unidades administrativas y evita solapamientos o duplicidades en la gestión pública. En este sentido, la organización administrativa no es un elemento meramente formal, sino una condición imprescindible para que la actuación pública sea ágil, responsable y cercana a la ciudadanía.

Asimismo, el análisis de la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja permite comprender el papel que desempeña como instrumento ordinario de ejecución de las políticas públicas autonómicas. Desde sus diferentes órganos y unidades se gestionan materias esenciales para el desarrollo de la Comunidad, se prestan servicios públicos y se canaliza la relación entre los poderes públicos y los ciudadanos. Por ello, su funcionamiento adecuado incide directamente en la calidad de la acción administrativa y en la confianza de la ciudadanía en las instituciones.

En definitiva, el conocimiento de este tema ofrece una visión básica pero fundamental de la arquitectura administrativa riojana. Permite entender cómo se organiza la Administración General, cómo se distribuyen sus responsabilidades y de qué manera su estructura contribuye a garantizar una actuación pública eficaz, coordinada, objetiva y sometida al interés general. Sin una organización administrativa sólida, la acción pública se convierte en un laberinto; con ella, al menos, el laberinto tiene plano.

Para el estudio de este tema vamos a ir a la **Ley 3/2003, de 3 de marzo, de Organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja.**

### **TÍTULO PRELIMINAR. Disposiciones generales**

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

### **TÍTULO I. La Administración General de la Comunidad Autónoma**

#### **CAPÍTULO I. Organización y estructura**